



compra

Betzubé



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veintisiete de enero de dos mil veintitrés. -----

Por Ausencia de la Magistrada Vocal Tercero Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra y Magistrado Vocal Quinto Máster en Ciencias Mynor Custodio Franco Flores, el Tribunal se integra por los suscritos. -----

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número **191-2022** de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, este Tribunal autorizó: **I)** El trámite de la requisición POPE No. DE-184-2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, presentada por la Dirección Electoral, y que iniciara el mismo para la **"ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023"**; **II)** El expediente para la realización del Concurso por Excepción; **III)** A la Dirección de Comunicación Social, para que publicara la invitación respectiva, en la página web del Tribunal Supremo Electoral; asimismo, en Resolución Número **9-2023** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaría General de la institución se designó a los integrantes de la Junta Receptora de Ofertas correspondiente. -----

CONSIDERANDO: Que la Junta Receptora de Ofertas, mediante Acta de Recepción de Ofertas Número **019-2023** ampliada por el Acta Número **45-2023** de fechas doce y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, hizo constar en los puntos siguientes: **SEGUNDO:** Que a las diez horas en punto, dio inicio a la recepción de ofertas de manera directa –por excepción– para la **"ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023"**, solicitado por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral, recibándose las ofertas en un sobre cerrado de las entidades mercantiles siguientes: Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes, Industria Tecnificada, Sociedad Anónima y Fines Comerciales, Sociedad Anónima. **TERCERO:** Que a las diez horas con treinta minutos, dio por cerrada la recepción de las ofertas y procedió a la apertura de plicas para dar a conocer el monto de las tres ofertas presentadas, según el cuadro comparativo de precios de ofertas recibidas, siendo las siguientes: -----

PRODUCTOS / SERVICIOS SOLICITADOS	NOMBRE DE LAS EMPRESAS OFERENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
"ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023"	Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes	Q.1,585.00	Q.12,997,000.00
	Industria Tecnificada, Sociedad Anónima	Q.1,407.98	Q.11,545,436.00
	Fines Comerciales, Sociedad Anónima	Q.1,423.00	Q.11,668,600.00

CONSIDERANDO: Que la Junta Receptora de Ofertas en Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Número **38-2023** ampliada por Acta Número **45-2023** de fechas diecinueve y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, hizo constar en los puntos siguientes: **SEGUNDO:** Que elaboraron un cuadro con las ofertas presentadas, el cual se presenta a continuación: -----

PRODUCTOS / SERVICIOS SOLICITADOS	NOMBRE DE LAS EMPRESAS OFERENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
"ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023"	Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes	Q.1,585.00	Q.12,997,000.00
	Industria Tecnificada, Sociedad Anónima	Q.1,407.98	Q.11,545,436.00
	Fines Comerciales, Sociedad Anónima	Q.1,423.00	Q.11,668,600.00

TERCERO: Que procedieron a verificar el cumplimiento de los requisitos fundamentales y formales indicados en los términos de referencia, por lo que realizaron la calificación correspondiente inserta en el cuadro de la referida acta. **CUARTO:** Que hizo constar que verificó que las entidades mercantiles denominadas Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes, Industria Tecnificada, Sociedad Anónima y Fines Comerciales, Sociedad Anónima, cumplieron con todos los **requisitos fundamentales** a cabalidad. En cuanto a los **requisitos formales** se indicó que Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes cumplió a cabalidad con los requisitos formales requeridos, que requirió mediante oficio sin número de fecha doce de enero de dos mil veintitrés a Industria Tecnificada, Sociedad Anónima todos los requisitos formales indicados en los Términos de Referencia del Evento, los cuales entregó con nota en



Tribunal Supremo Electoral

fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Fines Comerciales, Sociedad Anónima se le solicitó con nota sin número, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, Acta notarial de Declaración Jurada en donde el oferente acepte; indicada en los requisitos formales de los términos de referencia del concurso de mérito, derivado que el documento presentado duplica la literal c), por lo cual se solicitó nuevamente, y fue presentado en la forma solicitada. Por lo anterior se indica que, con relación a los **requisitos formales**, Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes, Industria Tecnificada, Sociedad Anónima y Fines Comerciales, Sociedad Anónima, cumplieron a cabalidad. **QUINTO:** Que procedió a completar el Cuadro de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas correspondiente inserta en la referida acta. De acuerdo al cuadro inserto en el Acta anteriormente descrita, las entidades mercantiles Fabrica Mixta en Metal Madera y otros FABRIMIX propiedad del señor Edmundo Asdrubal Bonilla Reyes y Fines Comerciales, Sociedad Anónima cumplieron con las **especificaciones técnicas**, a excepción de Industria Tecnificada, Sociedad Anónima quien solamente cumplió con la característica de las medidas de los paneles de votación. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado"*. ---

CONSIDERANDO: Que el artículo 114 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, preceptúa que los saldos de caja que provienen de la asignación adicional realizada durante el ejercicio fiscal 2022 al Tribunal Supremo Electoral, destinada al evento de Elecciones Generales 2023, no ejecutadas completamente en dicho ejercicio fiscal, deben ser incorporados y utilizados en el presupuesto de dicho Tribunal para el mismo fin. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo 9, numeral 3) literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala: *"...b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) al Pleno... del Tribunal Supremo Electoral, ...en calidad de autoridad*

superior...".-----

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo Número 121-2022 modificado por Acuerdo Número 386-2022, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral con fechas ocho de abril de dos mil veintidós y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, aprobó el Procedimiento para la Modalidad de Adquisición por Excepción durante los Períodos Preelectoral y Electoral, que contiene las acciones administrativas y financieras necesarias, con el objetivo de hacer eficientes los procesos de adquisiciones de bienes, suministros o contratación de servicios, observando los principios de transparencia y calidad del gasto público.-----

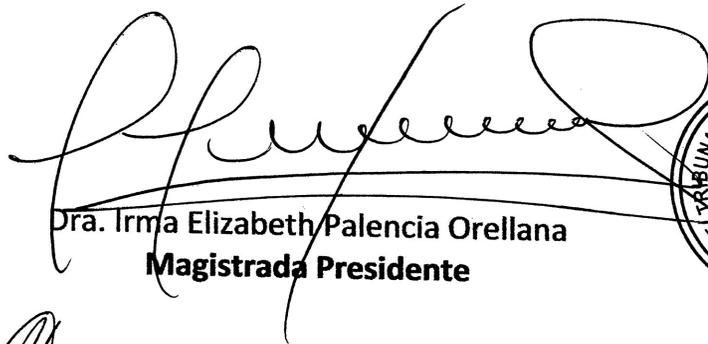
CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente de mérito y lo actuado por la Junta Receptora de Ofertas, se establece que la oferta presentada para la **“ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023”**, para la compra de 8,200 paneles para votación, por la entidad mercantil: **FABRICA MIXTA EN METAL MADERA Y OTROS FABRIMIX PROPIEDAD DEL SEÑOR EDMUNDO ASDRUBAL BONILLA REYES**, es conveniente para los intereses del Tribunal Supremo Electoral, pues si bien la oferta que presentó es de mayor precio, se ha evidenciado que tiene más experiencia y especialidad en la fabricación de bienes de la naturaleza de los requeridos y según las constancias de inscripciones respectivas tiene más capacidad económica para responder por sus obligaciones (según RGAE y constancias bancarias), así como más trayectoria comercial desde el inicio de sus operaciones y ofrece el producto requerido con especialidad para adaptar a personas con capacidades especiales; en ese sentido, debe resolverse emitiendo la disposición correspondiente.-----

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 114 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 9 numeral 3) literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo Número 121-2022 modificado por el Acuerdo Número 386-2022 emitidos por el Tribunal Supremo

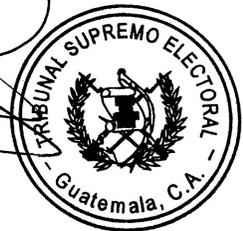


Tribunal Supremo Electoral

Electoral con fechas ocho de abril y veintiséis de agosto, respectivamente, ambos de dos mil veintidós; este **TRIBUNAL, RESUELVE: I) Adjudicar** la “**ADQUISICIÓN DE PANELES PARA VOTACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023**” a la entidad mercantil **FABRICA MIXTA EN METAL MADERA Y OTROS FABRIMIX PROPIEDAD DEL SEÑOR EDMUNDO ASDRUBAL BONILLA REYES**, con Número de Identificación Tributaria -NIT- **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES GUION SIETE (169243-7)**, por la cantidad total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,997,000.00)**; **II) Trasladar** el expediente de mérito al Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, para que continúe con el trámite que corresponde y notifique esta resolución a los oferentes; **III) Comunicar** la presente disposición a los involucrados y dependencias respectivas, para su conocimiento y efectos que pudiesen corresponder.



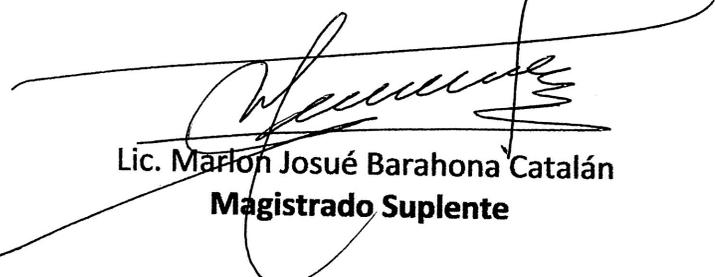
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



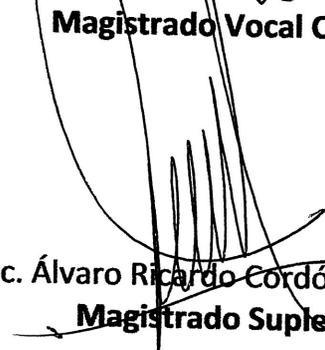
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero



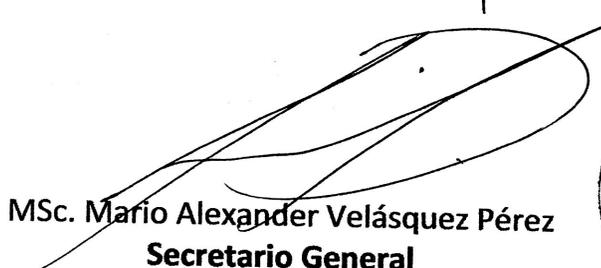
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto



Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Magistrado Suplente



Lic. Álvaro Ricardo Cerdón Paredes
Magistrado Suplente



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



SIN TEXTO

SIN TEXTO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE COMpras Y CONTRATACIONES
RECORRIDO
30 MAR 1993
HORA: 11:04 FIRMA: [Signature]

SIN TEXTO